



Representando a los
Abogados europeos



RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN SOBRE LOS PUNTOS DE REFERENCIA DE LOS RECURSOS COLECTIVOS EN MATERIA DE CONSUMIDORES

I. Introducción

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), representa a más de 700.000 abogados europeos a través de los Colegios de Abogados miembros de la UE y el Espacio Económico Europeo. Incluye, igualmente, a las Abogacías observadoras de otros seis estados europeos. CCBE responde regularmente en nombre de sus miembros a las consultas sobre las políticas relacionadas con los ciudadanos y los abogados europeos.

El 4 de Febrero 2008, la Comisión lanzó una consulta sobre una lista de puntos de referencia que deberían ser respetados por sistemas de recursos colectivos eficaces y eficientes para asegurar una reparación satisfactoria a los consumidores.

La Comisión desearía saber si las partes interesadas;

- Están de acuerdo con los puntos de referencia;
- Estiman que otros puntos de referencia son importantes;
- Estiman que existen demasiados puntos de referencia o no los suficientes;
- Tienen una experiencia con los mecanismos de recursos colectivos existentes, en particular tratándose de sectores específicos y/o relativos a litigios transfronterizos.

CCBE se enorgullece de poder contribuir a la reflexión sobre la cuestión de los procedimientos de recursos colectivos.

Por parte de CCBE quiere señalarse una vez más que no toma partido sobre si un instrumento europeo es necesario o deseable en una determinada materia. De todas formas, si debe establecerse un instrumento europeo, respecto de las proposiciones sobre puntos de referencia de la Comisión, se deberán tener en cuenta varios aspectos mencionados más abajo por CCBE.

Por último, CCBE subraya que un eventual instrumento regulador de los recursos colectivos debería limitarse a los asuntos transfronterizos como prevé el artículo 65 CE, que limita la competencia de la UE a las medidas en materia de cooperación judicial en las materias civiles que tengan una incidencia transfronteriza.

II. Comentarios de CCBE sobre la propuesta de puntos de referencia de la Comisión

Los nueve puntos de referencia identificados por la Comisión han sido transcritos a partir de aquí en **negrita** (CCBE los ha enumerado buscando una mayor claridad), los comentarios de CCBE se encuentran debajo de cada punto de referencia.

- (1) The mechanism should enable consumers to obtain satisfactory redress in cases which they could not otherwise adequately pursue on an individual basis. (El proceso se enfoca a la obtención por parte de los consumidores de pronunciamientos satisfactorios en caso de que mediante acciones individuales no puedan obtenerse)**

CCBE estima que un mecanismo de recurso colectivo debería permitir a los consumidores obtener una reparación satisfactoria. Sin embargo, los consumidores no deberían obtener una reparación en cualquier caso, sino que debería tenerse en cuenta el carácter razonable o no de su demanda.

Las justificaciones relativas a la imposibilidad por parte de los consumidores, de obtener una reparación satisfactoria deberían ser precisadas, a efectos de evitar cualquier tipo de demanda infundada, impropia o vejatoria que no tiene ninguna opción de prosperar. En este sentido, CCBE considera necesario que para evitar las presentaciones de demandas infundadas, se imponga el principio “del que pierde paga”, como una de las medidas esenciales para evitar abusos del sistema, en el sentido de que este tipo de demanda no respondería al objetivo perseguido, es decir, asegurar una reparación suficiente y adecuada a los consumidores.

En la medida en que el recurso colectivo se apoye en demandas individuales, el principio del opt-in constituye el único medio de garantizar y respetar de manera adecuada la libertad de cada consumidor para decidir por sí mismo si desea presentar una demanda. El consumidor debe dar su consentimiento para participar en las acciones colectivas y no debe estar obligado a acogerse a otra medida cualquiera para desolidarizarse en caso de desacuerdo.

Desde este punto de vista, el sistema opt-out conduciría a decisiones de consumidores que no se han adoptado individualmente sino bajo presión colectiva. En otros términos, el consumidor se vería sometido a presiones para formar parte de demandas eventualmente infundadas o excesivas debido a las presiones de un grupo, sin poder decidir por sí mismo libremente. Ello implicaría privar al consumidor de su capacidad de actuación en justicia y especialmente a su derecho de autodeterminación.

- (2) It should be possible to finance the actions in a way that allows either the consumers themselves to proceed with a collective action, or to be effectively represented by a third party. Plaintiffs' costs for bringing an action should not be disproportionate to the amount in dispute. (Debería ser posible la financiación de las acciones que permitan a los consumidores actuar por sí mismos mediante una acción colectiva o siendo representados por una tercera parte. Los costes del proceso para el demandante no deberían ser desproporcionados en relación a la cuantía del proceso.)**

Respecto a la financiación de las acciones, CCBE considera que es importante establecer una separación estricta entre la financiación por un lado y las demandas objeto del litigio por otro. De lo contrario, (en caso de pacto de cuota litis), los inconvenientes y la desproporción del sistema americano de class action se reproducirían en el instrumento europea, elemento que se quiere evitarse a toda costa.

En cuanto a saber si los consumidores pueden estar representados eficazmente por terceros, CCBE estima que esta posibilidad de representación debe estar limitada a las personas morales que tengan el mismo interés en la demanda. No debería ser posible que un tercero sin interés aparente y propio se implique en la demanda.

CCBE estima que los costes de la interposición de una acción deben ser proporcionadas al montante total objeto del litigio. Por consecuencia CCBE recomienda que la expresión “*the amount in dispute*” (“la cantidad que se demanda”) sea sustituida por “*the total amount in dispute*” (“la cantidad total que se demanda”).

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

- (3) **The costs of proceedings for defendants should not be disproportionate to the amount in dispute. On the one hand, this would ensure that defendants will not be unreasonably burdened. On the other hand, defendants should not for instance artificially and unreasonably increase their legal costs. Consumers would therefore not be deterred from bringing an action in Member States which apply the "loser-pays" principle. (Los costes del procedimiento para los demandados no deben ser desproporcionados respecto del montante del litigio. Por un lado, esto aseguraría que los demandados no van a verse sobrecargados. Por otro lado, los demandados no verían incrementados artificialmente y sin razón los costes legales. No se intentará disuadir de este modo a los consumidores de interponer una acción en un Estado miembro que aplique el principio del vencimiento en materia de costas.)**

CCBE está de acuerdo con ese punto de referencia, pero considera que debe clarificarse (por ejemplo, ¿qué quedaría cubierto por los costes de procedimiento /"cost of proceedings"?)

Como se ha indicado en el punto de referencia 2, la expresión "*the amount in dispute*" debería ser sustituida por "*the total amount in dispute*" en la primera fase del punto de referencia.

CCBE quiere señalar que el principio del vencimiento en las costas del juicio constituye un principio muy importante para evitar toda acción infundada o vejatoria. El principio del vencimiento debería ser instaurado para evitar los abusos del sistema como ya existe en el sistema americano de *class action*.

- (4) **The compensation to be provided by traders/service providers against whom actions have been successfully brought should be at least equal to the harm caused by the incriminated conduct, but should not be excessive as for instance to amount to punitive damages. La compensación que los proveedores de servicios o comerciales deben satisfacer contra las acciones de quienes han visto estimadas sus pretensiones, deben ser al menos equivalentes al daño que se ha producido pero no superior al montante equivalente a daños punitivos.**

CCBE, está de acuerdo con este punto de referencia ya que las compensaciones debidas por los comerciantes/prestarios de servicios contra los que se han intentado sin éxito, deberían ser iguales al perjuicio sufrido por la conducta incriminada y no consistir en perjuicios e intereses punitivos.

Deben respetarse los principios esenciales de responsabilidad (daño-causa-perjuicio) bajo reservas excepcionales analizadas en el punto 5 (debajo). CCBE sostiene que es fundamental separar los daños e intereses propios de la responsabilidad civil, de las sanciones punitivas más propias del Derecho penal o sancionador.

El objetivo del procedimiento de recurso colectivo debe mantenerse en un campo civilista y no reconducirse a sanciones o intereses punitivos.

- (5) **One outcome should be the reduction of future harm to all consumers. Therefore a preventive effect for potential future wrongful conduct by traders or service providers concerned is desirable – for instance by skimming off the profit gained from the incriminated conduct. Uno de los resultados debe ser la reducción de daños futuros para los consumidores. Serían deseables acciones preventivas contra futuras conductas injustas por parte de empresarios y comerciantes – por ejemplo deduciendo el beneficio obtenido por conductas criminales.**

CCBE estima que la introducción de recursos colectivos en sí mismos, tendrá un efecto preventivo. Sin embargo, CCBE no está completamente de acuerdo, con la introducción de este punto de referencia por las razones siguientes:

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

- Los sistemas europeos de Derecho civil, son concebidos para compensar a los demandantes por daños producidos por una conducta delictiva. La naturaleza punitiva de las medidas propuestas, basadas únicamente en una eventual mala conducta futura, no se corresponde con este concepto. Solo las autoridades públicas que actúen en el marco del Derecho Público, son las únicas capaces y habilitadas para adoptar medidas que protejan los intereses de los consumidores que no han sido directamente fundados sobre un perjuicio sufrido. Otros tipos de daños e intereses a parte de la simple compensación de un perjuicio sufrido (por ejemplo la confiscación del beneficio resultante de la conducta delictiva) deberán estar recogidos de manera excepcional, limitados por los regímenes existentes (por ejemplo en materia de competencia).
- No se indica claramente si ello significa que los demandantes se beneficiarían directamente de estas medidas. Una vez más, no se encuadra dentro del Derecho Civil.
- El recurso colectivo, no necesita la introducción de daños y perjuicios e intereses punitivos, un concepto que no debe incluirse en el punto de referencia.

(6) The introduction of unmeritorious claims should be discouraged. (Debe desaconsejarse la introducción de demandas infundadas.)

CCBE señala efectivamente, que todo tipo de demandas infundadas deben, tal y como se indica en el punto de referencia, ser desaconsejadas y perseguidas.

(7) Sufficient opportunity for adequate out-of-court settlement should be foreseen. (Deberían existir mayores oportunidades para llegar a acuerdos extrajudiciales.)

CCBE está de acuerdo en que hay que buscar cualquier posibilidad de acuerdos extrajudiciales apropiados.

(8) The information networking preparing and managing possible collective redress actions should allow for effective "bundling" of individual actions. (La creación de redes de información y gestión de la preparación de posibles acciones de reparación colectiva debe permitir que la "agrupación" de las acciones individuales sea eficaz.)

En todos los sistemas de acciones colectivas existentes actualmente, el legislador siempre ha barajado la coexistencia de acciones colectivas e individuales.

Se trata en efecto de preservar el derecho a actuar de los demandantes que no deseen unirse a una acción colectiva.

Incluso en el sistema opt-out de Estados Unidos, se puede decidir entre formar o no parte de acciones colectivas, para tener la oportunidad de emprenderlas de manera individual.

Se trata de un derecho fundamental a favor del consumidor o la víctima.

Por consiguiente, toda publicidad que se emprenda para captar al público víctima de determinados hechos para que integren acciones colectivas, deberá serlo porque un auto declara válida la acción colectiva y se invita a las víctimas a unirse a la acción colectiva, precisando que el "consumidor-víctima" no está obligado a unirse a la acción colectiva y que puede intentar una acción individual por sus propios medios.

- (9) The length of proceedings leading to the solution of the problem in question should be reasonable for the parties. (La duración del procedimiento en cuestión debe resolverse en un tiempo razonable para las partes.)**

CCBE está de acuerdo sobre este punto de referencia en cuanto a que es una cuestión fundamental el que se respeten al máximo las garantías de procesos concluidos en un tiempo razonable pero con el suficiente para que el órgano enjuiciador los estudie minuciosamente y emita soluciones y resultados equitables.

III. Conclusión

CCBE se muestra de acuerdo con los puntos de referencia 6, 7,8 y 9.

Asimismo, CCBE está de acuerdo con los puntos 1, 3 y 4, siempre que los comentarios de CCBE sean incorporados en los mismos.

CCBE no está de acuerdo con los puntos de referencia 2 y 5.

Por último, CCBE cree necesaria la incorporación de 2 nuevos puntos de referencia:

1) Principio del vencimiento en materia de costas (“el que pierde, paga”). La parte vencida en juicio correrá con las costas del procedimiento. Para evitar abusos en los instrumentos de recurso colectivo.

2) Principio opt-in para garantizar la libertad de cada consumidor a decidir si interpone la demanda de manera activa e individual.

CCBE continuará trabajando en las cuestiones relativas a los recursos colectivos y podrá dirigirse a la Comisión en caso de comentarios complementarios.